

**AYUNTAMIENTO
DE
LOS CORRALES
(Sevilla)**

=====

D^a. MARÍA BELÉN TIRADO SANTIAGO, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES (SEVILLA),

C E R T I F I C O: Que el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2020, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:

PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2019.-

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa para informar a los asistentes sobre el Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2019, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Considerando que la Secretaría-Intervención ha emitido un informe de fecha 20 de abril de 2020, que literalmente dice:

“INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2019.-

Con motivo de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2019 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la que suscribe emite, de manera independiente al informe de la Liquidación que obliga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Las Entidades Locales ajustarán la Ejecución de sus Presupuestos al Principio de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

“Artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	1/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



Sostenibilidad Financiera. Principio de estabilidad presupuestaria.-

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”.

“Artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Regla de gasto.-

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.


Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

“Artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.-

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	2/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.


6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.


b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	3/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
- El Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y Otras de Carácter Económico.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las Obligaciones de Suministro de Información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014 (IGAE).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
 - El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- La Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2019.

TERCERO.- En cuanto a su articulación, hay que estar al contenido de los artículos 15

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	4/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, que disponen los siguiente:

“Artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales. Cumplimiento del objetivo de estabilidad.-

1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor:

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero”.

“Artículo 16 del del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad.-

1. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 del presente reglamento, en cuanto a la liquidación del presupuesto o la aprobación de la cuenta general, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado, que deberá pronunciarse en el plazo máximo de 45 días naturales a contar desde la recepción de la documentación completa. Sin perjuicio de la información que se detalla en el título IV de este reglamento, la Intervención General de la Administración del Estado podrá solicitar cualquier otra adicional para la evaluación de dicho cumplimiento.

El resultado de la evaluación será notificado, simultáneamente, a la entidad local y a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera; a estas últimas, a los efectos de requerimiento, en su caso, del plan económico financiero de reequilibrio que ha de elaborar la entidad local afectada de incumplimiento y que, en aplicación del artículo 22.2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, ha de ser aprobado por alguno de los órganos citados.

En cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local, en los mismos términos previstos en el apartado siguiente.

2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	5/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno”.

Adicionalmente, los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, establecen que procede la elaboración de un Plan Económico-Financiero cuando el resultado de la Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria efectuado por la Intervención de la Entidad Local sea de incumplimiento. Dicho Plan ha de ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Por otro lado, en relación con la delimitación del Sector Administraciones Públicas Local en términos de Sistema Europeo de Cuentas (en adelante, SEC) y, en particular, si en el contorno de consolidación fiscal se incluirán las Entidades Públicas Empresariales Local y las Sociedades Mercantiles Públicas, es un elemento clave. Si una Entidad se clasifica en el Sector Administraciones Públicas en términos SEC sus niveles de déficit y Deuda Públicos se incluirán en el Balance Público.

El SEC es la metodología que deben seguir los Estados (y, por ende, los diferentes niveles de gobierno) para elaborar y presentar frente a las instituciones europeas los datos estadísticos relativos a su niveles de déficit y deuda públicos. El actual Sistema Europeo de Cuentas es el SEC-2010, aprobado por el Reglamento (UE) número 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013 (en adelante, SEC-2010). Uno de los principales cambios introducidos por el SEC-2010, respecto a su predecesor el SEC-95, ha sido, precisamente, el endurecimiento de los criterios para determinar si una Entidad se encuentra clasificada fuera del Sector Administración Públicas.

Para clasificar a una Entidad dentro o fuera del Sector Administraciones Públicas en términos SEC se tiene que responder secuencialmente a las tres preguntas siguientes, que constituyen los tres criterios del "test de clasificación de entes".

1) ¿La Entidad es una Unidad Institucional?

Una Entidad será considerada Unidad Institucional si tiene autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal. Para poder afirmar que una Entidad tiene autonomía de decisión, debe ser: ser titular de bienes y activos con facultad de disposición sobre ellos; tener capacidad para tomar decisiones económicas; tener capacidad para contraer pasivos en nombre propio y suscribir contratos; y por último, elaborar un conjunto completo de cuentas.

2) ¿La Entidad está controlada por una Entidad privada o bien por la Administración Pública?

El apartado 1.36 SEC-2010 define el control como "la capacidad para determinar la política general o el programa de una Unidad Institucional". Sin embargo, como novedad, el SEC-2010 endurece este criterio al introducir en su apartado 20.309 una serie de indicadores cuya presencia denota también la existencia de control por parte de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, su consideración como Unidad Institucional Pública. Entre estos indicadores encontramos la existencia de control vía acuerdos contractuales o a través de una

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	6/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



regulación excesiva.

Pueden existir Entidades consideradas Unidades Institucionales (al tener autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal) y públicas (al estar controladas por las Administraciones Públicas) pero estar clasificadas fuera del sector Administraciones Públicas a efectos de consolidación, por ser consideradas "de mercado".

3) La actividad de la Entidad ¿es de mercado o no de mercado?

El SEC-2010 ha reforzado el criterio de mercado, introduciendo la obligación de analizar la existencia de una "verdadera situación de mercado". Este análisis cualitativo de la posición real que ocupa la Entidad, pasa a ser previo y prioritario al análisis cuantitativo.

Finalmente, debe llevarse a cabo el análisis cualitativo, en concreto determinar si la Entidad cumple el "test del 50%". Este test analiza si la Entidad cubre al menos 50% de sus "costes" de producción con sus "ventas". A la hora de analizar el test del 50% es fundamental tener en cuenta que los pagos efectuados por las Administraciones Públicas a la Entidad, si cumplen determinadas condiciones, también serán considerados "ventas" en términos SEC; y, por tanto, se adicionarán a las otras ventas de la Entidad para determinar si ésta da cumplimiento a la regla del 50%.

Este último factor hace que todavía sea posible la existencia de Entidades controladas y financiadas mayoritariamente por las Administraciones Públicas pero clasificados fuera del Sector Administraciones Públicas en términos de consolidación fiscal. No obstante, para que esto último sea posible, estas Entidades deben ser minuciosamente configuradas, tanto en el nivel del control ejercido por el Ayuntamiento como en el modo en que se articula la financiación pública (pagos, subvenciones, etc). De lo contrario, un potencial análisis, por parte de Eurostat o la Intervención General de la Administración del Estado, puede suponer su reclasificación en el Sector Administración Local.

Por su parte, hay que señalar que, en virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 7 de diciembre de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda para el periodo 2019-2021. En este sentido, estas magnitudes quedan fijadas para las Entidades Locales del siguiente modo:

EJERCICIO	OBJETIVO E.P.	OBJETIVO DEUDA PÚBLICA	OBJETIVO REGLA DE GASTO
2019	0,00	2,30%	2,70%
2020	0,00	2,20%	2,90%
2021	0,00	2,10%	3,10%

CUARTO.- Existirá Estabilidad Presupuestaria cuando los capítulos económicos de ingresos del presupuesto (Capítulos 1 a 7) financien (incluso con superávit) a los capítulos económicos de gastos del presupuesto (Capítulos 1 a 7). Así, los capítulos financieros de ingresos 8 y 9 financiarán exclusivamente los capítulos financieros de gastos 8 y 9, la variación de ingresos procedentes de los activos y pasivos financieros servirán para financiar exclusivamente los gastos por variación de activos y pasivos financieros. En esta situación existirá equilibrio o capacidad de financiación. En caso contrario, los Capítulos 1 a 7 de ingresos no cubrirán a los Capítulos 1 a 7 de gastos, dando lugar al desequilibrio o necesidad de financiación, es decir que se precisarán recursos del Capítulo 9 de ingresos (pasivos financieros) o del Capítulo 8 (Cuenta 870 Remanente de Tesorería).

	PRESUPUESTO DE GASTOS	PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	DERECHOS RECONOCIDOS

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	7/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



	GASTOS NO FINANCIEROS	INGRESOS NO FINANCIEROS
1	1,244,411.83	1,177,958.24
2	876,664.97	21,674.60
3	12,302.12	214,006.57
4	343,762.25	1,754,831.94
5	0.00	52,485.39
6	1,472,537.25	0.00
7	0.00	1,082,853.36
TOTAL	3.949.678,42	4,303,810.10

Por tanto, sin realizar ningún tipo de ajuste, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria con un superávit de 354.131,68 Euros.

QUINTO.- AJUSTES A REALIZAR PARA EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE ESTABILIDAD O INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Para analizar el cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en términos de Contabilidad Nacional SEC-10 (Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea), deberemos realizar los Ajustes que a continuación se determinan, conforme señala el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

Con carácter general, la totalidad de los Ingresos y Gastos no Financieros Presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de Contabilidad Nacional, corresponden a la totalidad de los Empleos y Recursos que se computan en la obtención de la Capacidad/Necesidad de Financiación del Subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los Ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.


AJUSTE 1: REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.-

El Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales señala lo siguiente en relación al Ajuste relativo al Registro en términos de Contabilidad Nacional y Regional SEC-10 de los Impuestos, Cotizaciones Sociales, Tasas y otros Ingresos.

1. Justificación del ajuste

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	8/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

No obstante, este tratamiento no se aplica a los impuestos cedidos parcialmente por el Estado a determinadas Corporaciones Locales, como son el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, el Impuesto sobre el valor añadido y los Impuestos especiales de fabricación, debido a que el tratamiento en contabilidad nacional de estos impuestos se desarrolla en el apartado III.2 de este Manual. Esta excepción, sin embargo, no es aplicable a las Diputaciones Forales del País Vasco ni a los Cabildos Insulares Canarios, cuyos impuestos son objeto de este ajuste como consecuencia de sus sistemas tributarios especiales.

4. Aplicación práctica

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

Capítulo 1 “Impuestos directos”

Capítulo 2 “Impuestos indirectos”


Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

5. Conclusión:

A partir de lo señalado podemos concluir que en relación a los ingresos de los capítulos

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	9/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

1 a 3, el SEC-10 sigue el criterio de caja, por lo que, a la hora de analizar la estabilidad presupuestaria, deberá realizarse un primer ajuste por importe de -28.634,11 Euros, por la diferencia entre la recaudación neta y los derechos reconocidos netos en los citados capítulos.

	Derechos Reconocidos	Recaudación		Total	Ajustes		Total
		Ppto. corriente	Ppto. Cerrado		Negativo	Positivo	
Impuestos Directos	1,177,958.24	1,069,226.76	81,448.74	1,150,675.50	-27,282.74		-27,282.74
Impuestos Indirectos	21,674.60	21,674.60	0.00	21,674.60		0.00	
Tasas y otros ingresos	214,006.57	210,764.27	1,890.93	212,655.20	-1,351.37		-1,351.37
Total Ayto.	1,413,639.41	1,301,665.63	83,339.67	1,385,005.30	-28,634.11		-28,634.11

AJUSTE 2: LIQUIDACIÓN PTE 2008, 2009 Y PTE DE EJERCICIOS DISTINTOS A 2008 Y 2009.-

P.I.E. 2008	4.570,20 Euros
P.I.E. 2009	7.460,28 Euros
P.I.E. DISTINTO A 2008 Y 2009	22. 104,74 Euros
TOTAL	34.135,22 Euros

AJUSTE 3: INTERESES.-


No procede realizar el ajuste relativo a intereses (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 4: DIFERENCIAS DE CAMBIO.-

No procede realizar el ajuste relativo a las diferencias de cambio (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 5: INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL.-

No procede realizar el ajuste relativo a las Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (Importe: 0,00 Euros).

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
Observaciones	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Url De Verificación	Página		10/40	
	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

AJUSTE 6: INGRESOS POR VENTAS DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES).-

No procede realizar el ajuste relativo a los ingresos por ventas de acciones (privatizaciones) (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 7: DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.-

No procede realizar el ajuste relativo a los dividendos y participación en beneficios (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 8: INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA.-

No procede realizar el ajuste relativo a los ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 9: OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS).-

No procede realizar el ajuste relativo a las operaciones de permuta financiera (Swaps) (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 10: OPERACIONES DE REINTEGRO Y EJECUCIÓN DE AVALES.-

No procede realizar el ajuste relativo a las operaciones de reintegro y ejecución de avales (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 11: APORTACIONES DE CAPITAL.-


No procede realizar el ajuste relativo a las aportaciones de capital (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 12: ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS.-

No procede realizar el ajuste relativo a la Asunción y Cancelación de deudas (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 13: GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL.-

El Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	11/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

Corporaciones Locales señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al Registro en términos de Contabilidad Nacional y Regional SEC-10 de los Gastos Realizados en el Ejercicio y Pendientes de Aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local:

1. Justificación del ajuste

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

2. Tratamiento presupuestario

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

3. Tratamiento en contabilidad nacional

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

4. Aplicación práctica


Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit de la Corporación Local.

5. Conclusión

La Cuenta 413 presenta un saldo, sensiblemente incrementado respecto al Ejercicio anterior, de 207.000,00 Euros. De lo que se deja constancia a los efectos legales oportunos.

En este sentido, según dispone la "Nota relativa a la obligación de control de la cuenta (413), <<Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto>>, emitida por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local (Secretaría de Estado de Administraciones Públicas) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 29 de julio de 2016, el objeto de la presente nota es recordar a las Corporaciones Locales la necesidad de dar cumplimiento a la obligación que tienen de controlar el desarrollo de la cuenta (413), <<Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto>>, con arreglo a las disposición adicional tercera, "Control de entidades de Administraciones Públicas no sujetas a auditoría", de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Según dicha norma, "En las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas se efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	12/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria."

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota informativa nº 1/2019, emitida por la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda (Oficina Nacional de Contabilidad), de fecha 2 de enero de 2019.

La norma afecta a aquellas entidades del sector Administraciones Públicas que no están sujetas a Auditoría de Cuentas, para las que deben efectuarse trabajos de control al objeto de comprobar la existencia de Obligaciones Recogidas en la citada Cuenta (413).

A continuación, se detalla el contenido de la mencionada Cuenta.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE PENDIENTE DE APLICAR A PRESUPUESTO	IMPORTE PAGADO A 31 DICIEMBRE				
			A 1 DE ENERO	ABONOS	CARGOS	A 31 DE DICIEMBRE	
Subvención Liquidación Codefesa	Extraordinaria	-439 -44900	0.00	22,000.00	0.00	22,000.00	22,000.00
Subvención Liquidación Codefesa	Extraordinaria	-439 -44900	0.00	172,000.00	0.00	172,000.00	172,000.00
Subvención Liquidación Codefesa	Extraordinaria	-439 -44900	0.00	13,000.00	0.00	13,000.00	13,000.00
TOTAL			0.00	207,000.00	0.00	207,000.00	207,000.00

En cuanto a estos gastos, hay que señalar que la Sociedad Mercantil denominada Codefesa, Corraleña de Desarrollo y Fomento Económico, S.A., provista de C.I.F.A-41468018, se encuentra en la actualidad en extinguida, pero fue inicialmente constituida con capital municipal. De hecho, participaba este Ayuntamiento en la misma. Sin embargo, durante años desarrolló su actividad sin reconocimiento e integración en la Contabilidad de esta Corporación Local y sin que tuviera lugar su sectorización como Ente dependiente de una Administración. Esta compañía tenía como finalidad social promover la iniciativa privada y pública en empresas de Los Corrales, teniendo como fecha de su constitución el día 15/02/1991. No consta la acreditación del destino de las transferencias efectuadas entre otras y, especialmente las transferencias al letrado, D. Jesús Martín Fernández, por importe de 20.140,00 Euros (factura nº 8/18, de fecha 01/02/2018, por importe de 11.666,00 Euros y factura nº 9/2018, de la misma fecha, por importe de 8.480,00 Euros). De todo ello y de las consecuencias económicas para este Ayuntamiento en relación con las operaciones de liquidación de la mencionada sociedad, se deja constancia, a los efectos legales oportunos.

Por la presente se hace constar la improcedencia de abonar tales gastos sin la correspondiente Aplicación Presupuestaria, teniendo en cuenta que, en relación con esta cuestión hay que estar al contenido de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en materia de Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria, que establece al efecto lo siguiente:


“Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.-

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

a) La incursión en alcance en la administración de los fondos públicos cuando la conducta no sea subsumible en ninguno de los tipos que se contemplan en las letras siguientes.

b) La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.

c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
Observaciones	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		Página	

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

e) La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 78 y 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, la normativa presupuestaria equivalente de las administraciones distintas de la General del Estado.

f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

g) La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que no cuenten con la preceptiva autorización o, habiéndola obtenido, no se cumpla con lo en ella previsto o se superen los límites previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

h) La no adopción en plazo de las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento, cuando se haya formulado la advertencia prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

i) La suscripción de un Convenio de colaboración o concesión de una subvención a una Administración Pública que no cuente con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

j) La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

k) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.

l) La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

m) La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

n) La no adopción en el plazo previsto del acuerdo de no disponibilidad al que se refieren los artículos 20.5.a) y 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, así como la no constitución del depósito previsto en el citado artículo 25 de la misma Ley, cuando así se haya solicitado.

ñ) La no adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la no constitución del depósito que se hubiere solicitado o la falta de ejecución de las medidas propuestas por la Comisión de Expertos cuando se hubiere formulado el requerimiento del Gobierno previsto en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

o) El incumplimiento de las instrucciones dadas por el Gobierno para ejecutar las medidas previstas en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

p) El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria u otra normativa presupuestaria que sea aplicable”.

En este sentido, hay que hacer constar que el artículo 135 de la Constitución Española consagra constitucionalmente la Estabilidad Presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones Públicas. En desarrollo de este precepto

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	14/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



constitucional se aprobó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Para la adecuada aplicación al Ámbito Local de los Principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Eficiencia en el uso de los Recursos Públicos Locales ha sido preciso adaptar al ámbito de la Administración Local la normativa básica, en lo que se refiere a su organización, funcionamiento y control Económico-Financiero. Entre dichas reformas cabe destacar la llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local previendo, entre otras medidas una revisión del conjunto de las entidades instrumentales que conforman el Sector Público Local. Como antecedentes de la citada reestructuración pueden citarse los acuerdos entre el Gobierno de la Nación y las Entidades Locales de 7 de abril de 2010 y de 25 de enero de 2012.

- El primero, más genérico, definido como acuerdo marco con las Entidades Locales sobre Sostenibilidad de las Finanzas Públicas 2010-2013, establecía la aprobación por parte de dichas Entidades de un plan de racionalización de las estructuras de sus respectivos Sectores Públicos, Administrativos y Empresariales, con el objetivo de mejorar la eficiencia y reducir el Gasto Público.

- El segundo, definido como acuerdo de reordenación y racionalización del Sector Público instrumental local y de control, eficiencia y reducción del Gasto Público gestionado por el mismo, perseguía disciplinar la actividad de la Administración Pública Local sin menoscabo de la calidad de los servicios que prestan. Para ello consideraba como eje principal las medidas de reducción de la dimensión del sector público local, lo que implicaba la necesidad de controlar su actividad y racionalizar su organización.

Sobre esta base, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local modifica la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recogiendo un conjunto de normas que tienen por objeto el redimensionamiento del Sector Público Local, y que es aplicable sólo a las Entidades Locales del artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Municipio, Provincia e Isla) y a los Organismos Autónomos de ellas dependientes. En este sentido, esta disposición establece al efecto lo siguiente:

“Disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Redimensionamiento del sector público local.-

1. Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

2. Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:49:22
Observaciones		Firmado	08/06/2020 11:19:26
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Página	15/40



morosidad.

Si esta corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

Los plazos citados en el párrafo anterior de este apartado 2 se ampliarán hasta el 31 de diciembre de 2015 y el 1 de diciembre de 2016, respectivamente, cuando las entidades en desequilibrio estén prestando alguno de los siguientes servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros.

Esta situación de desequilibrio financiero se referirá, para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.

3. Los organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes que estén adscritos, vinculados o sean dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a cualquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, no podrán constituir, participar en la constitución ni adquirir nuevos entes de cualquier tipología, independientemente de su clasificación sectorial en términos de contabilidad nacional.

4. Aquellos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes que a la entrada en vigor de esta Ley no estén en situación de superávit, equilibrio o resultados positivos de explotación, estuvieran controlados exclusivamente por unidades adscritas, vinculadas o dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, de cualquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley, o de sus organismos autónomos deberán estar adscritos, vinculados o dependientes directamente a las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley, o bien ser disueltos, en ambos casos, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley e iniciar, si se disuelve, el proceso de liquidación en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de disolución. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

En el caso de que aquel control no se ejerza con carácter exclusivo las citadas unidades dependientes deberán proceder a la transmisión de su participación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Los plazos para el cambio de adscripción, vinculación o dependencia, la disolución y para proceder a la transmisión de la correspondiente participación citados en los dos párrafos anteriores de este apartado 4 se ampliarán en un año más, cuando las entidades en desequilibrio estén prestando alguno de los siguientes servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros”.

En dicha Disposición, además de impedirse, en su apartado 1, la participación o constitución de Entidades Instrumentales por las Entidades Locales cuando estén sujetas a un Plan Económico-Financiero o a un Plan de Ajuste, se obliga, en su apartado 2, a sanear las Entidades Instrumentales existentes que se encuentren en situación deficitaria en el momento de entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (31 de diciembre de 2013) y, si ese saneamiento finalmente no se produjera, se obliga a disolver la entidad instrumental. Incluso se prevé que, en el supuesto de que los Órganos Competentes de las correspondientes Administraciones Locales no cumplieran lo prescrito, las Entidades Instrumentales deficitarias queden automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015. En el caso de que las actividades económicas desarrolladas por dichas Entidades consistieran en el abastecimiento y depuración de aguas, la gestión de residuos o el transporte público, estos plazos se ampliaban hasta el ejercicio 2016.

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	16/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



También se prohíbe en su apartado 3, en todo caso, la creación de Entidades Instrumentales de segundo nivel, es decir unidades controladas por otras que, a su vez, lo estén por Entidades Locales del artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o sus Organismos Autónomos. Esta prohibición que, conforme a la Exposición de Motivos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se encuentra motivada por razones de eficiencia y de racionalidad económica, obliga, conforme a las previsiones del apartado 4, a las Entidades Instrumentales de segundo nivel deficitarias a la entrada en vigor de la ley, bien a su adscripción a primer nivel, bien a su disolución. En otro caso, se prevé la disolución automática de la Entidad Instrumental transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de la ley, o dieciocho meses respecto de las entidades que presten alguno de los servicios esenciales citados en el párrafo anterior. Adicionalmente a estas previsiones normativas, dirigidas a la eliminación de desequilibrios financieros de las Entidades Instrumentales, entre las que se encuentran las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente local, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, establece las actuaciones que habrán de acometerse en caso de que la incursión en pérdidas reduzca el neto patrimonial de este tipo de sociedades, mermando la garantía que la cifra de capital social debe significar para terceros en el tráfico mercantil.

Por otro lado, señalar que las Sociedades Mercantiles participadas íntegramente por capital local se distinguen de las Sociedades de Capital Mixto en las que una Entidad Local concurre con otras Entidades, Públicas o Privadas, en la aportación del capital y en la gestión de la actividad económica objeto de la Sociedad. En las Sociedades que constituyen el objeto de esta fiscalización, la Entidad Local es la única titular y responsable de la actividad de la Empresa, desde la fijación de su objeto y estrategia y la aportación de los medios necesarios para su establecimiento, hasta el control de su situación y desempeño, pasando por la toma de todas las decisiones de gestión. La titularidad por parte de la Entidad Local de la totalidad de las acciones de la Sociedad se traduce en ciertas peculiaridades jurídicas, entre las que cabe citar la inclusión de las Cuentas Anuales de la empresa como parte de la Cuenta General de la Entidad Local y la equiparación del Pleno de la Corporación con la Junta General de Accionistas de la Empresa. De todo ello, se deja constancia a los efectos legales oportunos.

AJUSTE 14: ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO.-

No procede realizar el ajuste relativo a adquisiciones con pago aplazado (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 15: ARRENDAMIENTO FINANCIERO.-


No procede realizar el ajuste relativo a Arrendamiento Financiero (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 16: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APPs).-

No procede realizar el ajuste relativo a contratos de asociación público privada (APPs).

AJUSTE 17: INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-

No procede realizar el ajuste relativo a las inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública (Importe: 0,00 Euros).

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	17/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

AJUSTE 18: PRÉSTAMOS.-

No procede realizar el ajuste relativo a la préstamos (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 19: DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO.-

No procede realizar el ajuste relativo a las devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 20: CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS).-

El Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al Registro en Contabilidad Nacional de Transferencias entre Administraciones Públicas.

1. Justificación del ajuste

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

2. Tratamiento presupuestario

En el Presupuesto, los ingresos por dicho conceptos se contabilizan a través de los capítulos 4 y 7 del estado de gastos.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se produce el ingreso de las cantidades de que se trate.

3. Tratamiento en contabilidad nacional


El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

- Si los importes por transferencias recibidas y dadas coinciden, no será preciso efectuar ajustes para pasar del déficit o superávit presupuestario al déficit o superávit de contabilidad nacional.

Para determinar el déficit o superávit de cada unidad del subsector Corporaciones Locales, el saldo presupuestario no financiero deberá ajustarse mediante el registro en la unidad receptora de la transferencia por los importes y los conceptos siguientes:

- Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	18/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

En definitiva, es necesario que el importe de las transferencias entre las unidades pertenecientes a una Corporación Local y los entes que integran el resto de los subsectores de las Administraciones públicas con los que se relacionan, sea el mismo en las cuentas de cualquiera de ellos, con independencia de que para el subsector que recibe la transferencia deba ser considerada como un ingreso, mientras que para el que la conceda tenga el carácter de gasto.

Por tanto, cada Corporación Local debe ajustar el importe que figura en su presupuesto, en concepto de transferencia, a los criterios del pagador de la misma. Esto implica obtener información sobre los importes contabilizados como transferencias dadas por los sujetos que las conceden.

4. Aplicación práctica.

A partir de lo señalado podemos concluir que en el caso de este Ayuntamiento, únicamente para la Liquidación del Presupuesto de 2019, no procede realizar el mencionado Ajuste, puesto que, en virtud de los antecedentes que obran en esta Secretaría-Intervención, no se tiene constancia de que los criterios de imputación del agente financiador y de este Ayuntamiento hayan sido diferentes.

5. Conclusión:


No procede ajuste.

AJUSTE 21: OTROS.-

No proceder realizar ningún otro ajuste.

SEXTO.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA LIQUIDACIÓN 2019 .-

CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN 2019	Ayuntamiento
1	Impuestos Directos	1,177,958.24
2	Impuestos Indirectos	21,674.60
3	Tasas y otros Ingresos	214,006.57
4	Transferencias corrientes	1,754,831.94
5	Ingresos Patrimoniales	52,485.39
6	Enajenación Inversiones reales	0.00
7	Transferencias de capital	1,082,853.36
A	TOTAL INGRESOS DEL CAPÍTULO 1 AL 7	4,303,810.10
1	Gastos del Personal	1,244,411.83
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	876,664.97
3	Gastos Financieros	12,302.12
4	Transferencias corrientes	343,762.25
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0.00
6	Inversiones Reales	1,472,537.25
7	Transferencias de Capital	0.00
B	TOTAL GASTOS DEL	3,949,678,42

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
Observaciones	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		Página	

	CAPÍTULO 1 AL 7	
A-B	ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA	354.131,68
	AJUSTE 1: REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	-28.634,11
	AJUSTE 2.1: LIQUIDACIÓN PTE 2008	4.570,20
	AJUSTE 2.2: LIQUIDACIÓN PTE 2009	7.460,28
	AJUSTE 2.3: LIQUIDACIÓN PTE DE EJERCICIOS DISTINTOS A 2008 Y 2009	22.104,74
	AJUSTE 3: INTERESES.	0,00
	AJUSTE 4: DIFERENCIAS DE CAMBIO	0,00
	AJUSTE 5: INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL	0,00
	AJUSTE 6: INGRESOS POR VENTAS DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES)	0,00
	AJUSTE 7: DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS	0,00
	AJUSTE 8: INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA	0,00
	AJUSTE 9: OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS)	0,00
	AJUSTE 10: OPERACIONES DE REINTEGRO Y EJECUCIÓN DE AVALES	0,00
	AJUSTE 11: APORTACIONES DE CAPITAL	0,00
	AJUSTE 12: ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS	0,00
	AJUSTE 13: GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL	-207.000,00
	AJUSTE 14: ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO	0,00
	AJUSTE 15: ARRENDAMIENTO FINANCIERO	0,00
	AJUSTE 16: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APPs)	0,00
	AJUSTE 17: INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0,00
	AJUSTE 18: PRÉSTAMOS	0,00
	AJUSTE 19: DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO	0,00
	AJUSTE 20: CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	0,00
	AJUSTE 21: OTROS	0,00
	ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA	152.632,79

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	20/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



	% ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA	3,55%
--	--	-------

Finalmente podemos concluir que, partiendo de los derechos liquidados en los capítulos 1 a 7 de ingresos, que finalmente han ascendido a 4.303.810,10 Euros y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 de gastos que han supuesto 3.949.678,42 Euros, obtendríamos un primer resultado de superávit presupuestario de +354.131,68 Euros.

Sin embargo, dicha cifra habría que ajustarla, por lo que, una vez realizadas, obtendríamos un superávit respecto al Ayuntamiento de +152.632,79 Euros. Lo que nos lleva a concluir que existe Estabilidad Presupuestaria y cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Por consiguiente, no conlleva la elaboración y aprobación de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En relación con los datos que contiene el Plan Económico-Financiero 2018-2019, que fue elaborado a petición de este Ayuntamiento por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), respecto a la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria en la Liquidación del Presupuesto 2019, del mismo se desprende un escenario de cumplimiento, con un superávit de 358.741 Euros. En consecuencia, en la medida en que se incumple en este punto el Plan Económico-Financiero referenciado, procedería adoptar las medidas coercitivas previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SÉPTIMO.- Por otro lado, en relación con el destino del superávit presupuestario, hay que estar al contenido de lo dispuesto en el artículo 32 y en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Destino del superávit presupuestario.-

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea”.

“Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.-

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	21/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



a) *Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

b) *Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

2. *En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

a) *Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

b) *En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.*

c) *Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.*

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. *Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.*

4. *El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.*

5. *En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo”.*

La Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es una norma Jurídica introducida por una modificación Legal en el año 2013, con la finalidad de establecer para el año 2014, unas especialidades de aplicación del artículo 32 de la Ley de Estabilidad a las Entidades Locales. Estas excepciones podrán prorrogarse para ejercicios venideros por mención de las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	22/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



Se aplica el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a los Municipios que dispongan de deuda financiera viva, o pendiente de amortizar, en concepto de endeudamiento neto (capital pendiente de amortizar - menos amortizaciones a practicar en el ejercicio + nuevo capital de endeudamiento concertado). Dispongan de superávit deducido de la Liquidación del ejercicio de 2015, en términos de Contabilidad Nacional, y Remanente de Tesorería positivo para Gastos Generales para financiar por igual o inferior importe la reducción de dicho endeudamiento.

Por lo tanto si no existiera endeudamiento neto, no habría que aplicar el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Sin embargo, en este caso, la Corporación Local dispone de Endeudamiento Financiero Neto efectivo, y superávit en términos de contabilidad nacional, así como Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo, que ampare total o parcialmente dicho superávit, y se deberá aplicar el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por todo ello, la Liquidación Presupuestaria tiene que interpretarse como fase del Presupuesto (que se encuentre liquidado) y el superávit hace referencia al resultado de la Estabilidad Presupuestaria, no como magnitud "resultado presupuestario" en términos de Liquidación, sino como capacidad de financiación en los términos definidos por el SEC-10 y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esto en la práctica Local, se traduce en que el único superávit que podrá destinarse a los fines del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será el que coincida con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Como excepción a lo anterior, el Remanente Líquido de Tesorería podrá destinarse al pago de Obligaciones Pendientes de Aplicar al Presupuesto (Cuenta 413) o a realizar Inversiones Financieramente Sostenibles, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que, en la actualidad, en el Ejercicio 2020, queda condicionada a la Prórroga de esta medida, pues su aplicación depende todo los años a que la medida se apruebe expresamente cada año por el Gobierno.

En este sentido, en relación con el destino del Superávit Presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2018 se prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme establece el artículo 1 del Real Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del Superávit de Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales para Inversiones Financieramente Sostenibles y se Adoptan Otras Medidas en Relación con las Funciones del Personal de las Entidades Locales con Habilitación de Carácter Nacional. De manera que, debe descontarse del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, se identifica con el importe de las anualidades de los préstamos formalizados y vigentes con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en Liquidación, y con los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, correspondientes al Ejercicio al que se refiera el mencionado Remanente de Tesorería.

En consecuencia, existe una prioridad absoluta del pago de la deuda, tal como señala el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.-

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	23/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto”.

Por último, no hay que olvidar que el incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada, aparece sancionado en el apartado f) del artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. No obstante, en virtud de acuerdo de Pleno adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2018, se acordó aprobar los siguientes Expedientes de Inversiones Financieramente Sostenible a financiar con el Superávit Presupuestario derivado de la Liquidación del Ejercicio 2017:

Nº PROPUESTA	DENOMINACIÓN	IMPORTE	PROGRAMA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
1	“Instalación de Mobiliario de Skate en Zona del Parque Municipal”	13.000,00 Euros	171. Parques y jardines	171.62720
2	“Soterramiento Línea de Media Tensión en Zona de Calle Guadalquivir”	14.616,18 Euros	425. Energía	425.62721
3	“Actuaciones en Guardería Municipal”	13.060,73 Euros	933. Gestión del patrimonio	933.62722
TOTAL		40.676,91 Euros		


Sin embargo, a juicio de esta Secretaría-Intervención, el referido Superávit debería de haberse aplicado a saldar la Aplicación no Presupuestaria donde se contabilizaba los gastos realizados sin consignación anteriormente relacionados, puesto que el apartado 2.a) de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone que “en el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior”.

Por otro lado, en virtud de Acuerdo de Pleno adoptado el día 21 de noviembre de 2019, se acordó realizar la siguiente amortización de préstamo:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
011.91101	Deuda Pública. Amortización FEAR 2017	34,769.77
TOTAL		34,769.77

No obstante, debería de incluir una cantidad superior. De estas circunstancias, se deja constancia, para conocimiento de la Sra. Alcaldesa y, por extensión, del resto de la Corporación Local, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	24/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

OCTAVO.- En cuanto a la Regla de Gasto es preciso acudir al contenido del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Regla de gasto.-

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

En este sentido, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado), que establece lo siguiente.

<<La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”. El mismo artículo continúa diciendo que “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	25/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, los siguientes apartados tratan de servir de guía para la aplicación del mismo:

ÁMBITO SUBJETIVO

En primer lugar, debe entenderse que cuando se habla de variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, se está haciendo referencia al gasto de los subsectores del artículo 2.1 a), b) y c) de la LO 2/2012. Por tanto, a efectos de calcular la variación del gasto de cada Corporación Local deberán tenerse en cuenta las unidades que integran la misma y que se incluyen en el 2.1 c) de la LO 2/2012.

A efectos prácticos, las entidades a considerar serán las unidades que hayan sido clasificadas como Administraciones públicas en la última clasificación disponible para cada ejercicio.

APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA REGLA DEL GASTO: DETERMINACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T. \text{ Gasto computable (\%)} = \frac{\text{Gasto computable año } n - \text{Gasto computable año } n-1}{\text{Gasto computable año } n-1} * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta.


El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación.

La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la Ley 2/2012.

En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas. Igualmente se descontarán las transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos canarios.

Por tanto, habrá que detallar en primer lugar, los pasos a seguir para calcular los empleos no financieros. Para ello, se distinguirán dos casos, según que las unidades incluidas en el subsector Corporaciones Locales estén sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública o al Plan General de Contabilidad de la empresa española. Estos empleos no financieros se calcularán sin incluir intereses de la deuda.

1. Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	26/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

a un Plan General de Contabilidad Pública.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto, una aproximación inicial al concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas. Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas. A continuación se detallan los principales ajustes a realizar partiendo de la liquidación del Presupuesto de gastos. En el caso de que no se disponga de esta, se deberá realizar una estimación de los mismos a partir de la información disponible.

1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

.../...

1.2. Inversiones realizadas por empresa que no Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local.

.../...

1.3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública.

.../...

1.4. Ejecución de Avales.

.../...

1.5. Aportaciones de capital.

.../...

1.6. Asunción y cancelación de deudas.

.../...

1.7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

.../...

1.8. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.

.../...

1.9. Adquisiciones con pago aplazado.

.../...

1.10. Arrendamiento financiero.


.../...

1.11. Préstamos.

.../...

1.12. Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012 (RDL 4/2012).

.../...

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	27/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

1.13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

.../...

3. Consolidación de transferencias.

Un vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, debido a que son transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas.

A estos efectos, conforme al Sistema Europeo de Cuentas, se consideran transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos según lo previsto en los apartados 1.5, 1.6 y 1.11 de esta guía, así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

Estos mismos criterios deberán aplicarse también respecto de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española.

4. Determinación del gasto computable.

Para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.

Por último cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que produzca efecto el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en dicho ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable del ejercicio en que dicho cambio tenga efecto, deberá disminuirse en la cantidad que se reduzca la recaudación. Si el cambio normativo produce su eficacia en varios ejercicios, el gasto computable en cada uno de ellos, podrá aumentarse o reducirse, según los casos, en los incrementos o reducciones adicionales de recaudación que se produzcan como consecuencia del cambio>>.

Para las Corporaciones locales (artículo 2.1 de la LOEPSF) se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, los empleos no

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	María Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	28/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) para el ejercicio 2019, es el 2,7 %.

A efectos de la aplicación de esta Regla, las entidades a considerar como Administraciones Públicas integradas en cada Corporación Local en el Ejercicio 2019, serán las mismas que se hayan considerado integradas en ella para el ejercicio 2018, independiente de la sectorización que tuvieron en dicho ejercicio.

En consecuencia, el gasto computable se calcula de la siguiente forma:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Del capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos 301, 311, 321, 331 y 357.

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC (*“Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública”*, de la Guía para el cálculo de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, 3ª Edición. Noviembre 2014).

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local (*“Consolidación de transferencias”*, de la Guía para el cálculo de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, 3ª Edición. Noviembre 2014).

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de:

Unión Europea
Estado
Comunidad Autónoma
Diputaciones
Otras Administraciones Públicas

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación
Se descontarán las transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios.

En este orden de cosas es preciso tener en cuenta el contenido del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece lo siguiente:

“Artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Límite de gasto no financiero.-

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	29/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado”.

En consecuencia, esta disposición exige a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado; esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el Objetivo de Estabilidad y con la Regla de Gasto.

Para el Ejercicio 2020, parece razonable aprobar el techo de gasto en el mismo Pleno de aprobación del Presupuesto 2020, en un punto del orden del día previo al de aprobación, o como Anexo en éste, pero especificándolo en el acuerdo.

	CALCULO DE LA VARIACIÓN	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2018	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019
(+)	Cap. 1. Gastos de personal	1,109,528.31	1,244,411.83
(+)	Cap. 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	840,623.51	876,664.97
(+)	Cap. 3. Gastos Financieros	14,088.88	12,302.12
(+)	Cap. 4. Transferencias Corrientes	357,355.85	343,762.25
(+)	Cap. 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	0.00	0.00
(+)	Cap. 6. Inversiones Reales	1,437,205.95	1,472,537.25
(+)	Cap. 7. Transferencias de Capital	0.00	0.00
(-)	Intereses de la deuda	-12.442,51	-9.730,51
(-)	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-11.296,01	-3.501,40
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(+/-)	Ejecución de Avales		
(+)	Aportaciones de capital		
(+/-)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	207.000,00	207.000,00
(+/-)	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos		
(-)	Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública		
(+/-)	Otros (Especificar)		
(-)	Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local		
(+/-)	Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-1.624.264,29	-1.885.635,87
(-)	Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	30/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



	Total del Gasto computable del ejercicio (A)	2.317.799,69	2.257.810,64
--	---	---------------------	---------------------

(+/-)	Incrementos /disminuciones de recaudación por cambios normativos (artículo 12.4 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)	0,00	0,00
-------	---	------	------

(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00	-12.886,50
-----	--	------	------------

Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)

							INFORMACIÓN	DE	LA	MEMORIA
Id fila	Descripción inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	Estimación de Obligaciones Reconocidas Netas a fin del ejercicio financiadas con cargo al superávit de 2016	Estimación de Obligaciones Reconocidas Netas a fin del ejercicio financiadas con cargo al superávit de 2017	Observaciones	¿La vida útil es mayor de 10 años? Indique: S o N	Vida útil estimada	Proyección acumulada de ingresos en la memoria	Proyección acumulada de gastos en la memoria

	Gasto Computable Liquidación 2018 (1)	Tasa de referencia (2)	Aumentos / disminuciones (art. 12.4) Presupuesto 2019 (3)	Gastos inversiones financieramente sostenibles	Límite de la Regla de Gasto (4)	Gasto computable Liquidación 2019 (5)
Total de Gasto Computable	2.317.799,69	2.380.380,28		-12.886,50	2.380.380,28	2.244.924,14


* Diferencia entre el “Límite de la Regla del Gasto” y el “Gasto computable Presupuesto 2019” (4) – (5) = 135.456,14 Euros.

En consecuencia, respecto al Ayuntamiento de Los Corrales, hay que concluir que se cumple la Regla de Gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por su parte, el Plan Económico Financiero del Ayuntamiento de Los Corrales para el Ejercicio 2019, estima un cumplimiento de la Regla de Gasto en la Liquidación de ese Ejercicio, cifrando la diferencia del límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable del Ejercicio en -61.686 Euros.

Por otro lado, hay que señalar que, en caso de incumplimiento de la Regla de Gasto en la Liquidación del Presupuesto para el Ejercicio 2018, habría que estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En concreto, en relación con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establecen lo siguiente:

“Artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
Observaciones	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		Página	

y Sostenibilidad Financiera. Medidas coercitivas.-

1. En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.


2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora”.

“Artículo 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Medidas de cumplimiento forzoso.-

1. En el supuesto de que una Comunidad Autónoma no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos previsto en el artículo 25.1.a), no constituyese el depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b) o no implementase las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución Española, requerirá al Presidente de la Comunidad Autónoma para que lleve a cabo, en el plazo que se indique al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b) o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos.

En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Comunidad Autónoma a su ejecución forzosa. Para la ejecución de las medidas el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de la Comunidad Autónoma.

2. En el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	32/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

En el caso de que la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera no adoptase las medidas contempladas en este apartado, el Gobierno requerirá su cumplimiento por el procedimiento contemplado en el apartado 1.

3. La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

En relación con lo expuesto hay que señalar que el apartado 1º del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Es decir, la finalidad del plan es la de recuperar los objetivos incumplidos. Para ello, la Corporación dispone del plazo que se inicia con su aprobación hasta que finalice con motivo de la Liquidación de 2019.


En consecuencia, en caso de incumplimiento, ello tiene dos consecuencias:

- En primer lugar, deben aplicarse las medidas coercitivas del artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobándose la no Disponibilidad de Créditos (AND) y efectuando la correspondiente Retención de Créditos, por un importe equivalente al exceso del Gasto Computable. Es decir, por la diferencia entre el Gasto Computable de la Liquidación del 2019 y el Gasto Computable a 31-12-2019 contemplado en el Plan Económico-Financiero.
- Una vez adoptado el Acuerdo de No Disponibilidad de Créditos y una vez constatado el incumplimiento de la Regla de Gasto en la Liquidación del Presupuesto de 2019, será necesaria la Aprobación de un Plan Económico-Financiero, en el año de constatación del incumplimiento, es decir, se aprobaría el Plan Económico-Financiero en el año 2020, con vigencia 2020 y 2021.

El Acuerdo de No Disponibilidad de Créditos deberá detallar las Medidas de Reducción de Gasto correspondientes e identificar el Crédito Presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el Ejercicio Presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de Medidas que garanticen el Cumplimiento del Objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del Gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico.

Si persistiese el incumplimiento, de acuerdo con el artículo 25.b) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ministerio de Hacienda podrá solicitar un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	33/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

depósito se convertirá en multa coercitiva.

Las medidas forzosas a las que se refiere el apartado anterior, suponen que en el caso que la Corporación Local no adoptase el Acuerdo de no Disponibilidad de Créditos, no constituyese el Depósito o adoptase las Medidas propuestas por la Comisión de Expertos, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al Cumplimiento Forzoso de las Medidas contenidas en el requerimiento, tal y como dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

NOVENO.- En cuanto a la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, hay que estar a lo dispuesto en los artículos 4, 13 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

“Artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Principio de sostenibilidad financiera.-

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera”.

“Artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.-

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	34/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 7 de diciembre de 2018, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda para el periodo 2019-2021. En este sentido, estas magnitudes quedan fijadas para las Entidades Locales del siguiente modo:

EJERCICIO	OBJETIVO E.P.	OBJETIVO DEUDA PÚBLICA	OBJETIVO REGLA DE GASTO
2019	0,00	2,30%	2,70%
2020	0,00	2,20%	2,90%
2021	0,00	2,10%	3,10%

Por otro lado, hay que precisar que el volumen de la deuda formulado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, utiliza un criterio más amplio que el regulado en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En este sentido, esta última disposición establece al efecto lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:49:22 08/06/2020 11:19:26
Observaciones		Página	35/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==		



“Artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Operaciones de crédito a largo plazo: régimen de autorización.-

1. No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, incluyendo las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros, ni conceder avales, ni sustituir operaciones de crédito concertadas con anterioridad por parte de las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o, en el caso de operaciones denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en alguno de dichos países, de la comunidad autónoma a que la entidad local pertenezca que tenga atribuida en su Estatuto competencia en la materia, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.

A estos efectos se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

Se considera ahorro neto en los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo los resultados corrientes del ejercicio y, en las sociedades mercantiles locales, los resultados de la actividad ordinaria, excluidos los intereses de préstamos o empréstitos, en ambos casos, y minorados en una anualidad teórica de amortización, tal y como se define en el párrafo anterior, igualmente en ambos casos.


En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

Si el objeto de la actividad del organismo autónomo o sociedad mercantil local, es la construcción de viviendas, el cálculo del ahorro neto se obtendrá tomando la media de los dos últimos ejercicios.

Cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil. Dicho plan deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de la autorización correspondiente.

2. Precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	36/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.

El cálculo del porcentaje regulado en el párrafo anterior se realizará considerando las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada.

3. No será precisa la presentación del plan de saneamiento financiero a que se refiere el apartado 1 anterior en el caso de autorización de operaciones de crédito que tengan por finalidad la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad, en la forma prevista por la ley, con el fin de disminuir la carga financiera o el riesgo de dichas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de aquéllas pendientes de vencimiento.

4. No obstante lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores, las entidades locales de más de 200.000 habitantes podrán optar por sustituir las autorizaciones en ellos preceptuadas por la presentación de un escenario de consolidación presupuestaria, para su aprobación por el órgano competente.

El escenario de consolidación presupuestaria contendrá el compromiso por parte de la entidad local, aprobado por su Pleno, del límite máximo del déficit no financiero, e importe máximo del endeudamiento para cada uno de los tres ejercicios siguientes.

El órgano competente para aprobar el escenario de consolidación presupuestaria, será aquél a quien corresponde la autorización de las operaciones de endeudamiento, previo informe del Ministerio de Hacienda en el caso de que la competencia sea de la comunidad autónoma. En el caso de que el escenario de consolidación presupuestaria contenga alguna operación de las enumeradas en el apartado 5 de este artículo, la autorización corresponderá al Ministerio de Hacienda, previo informe, en su caso, de la comunidad autónoma con competencia en la materia.

5. En todo caso precisarán de la autorización del Ministerio de Hacienda las operaciones de crédito a corto y largo plazo, la concesión de avales, y las demás operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales, con o sin intermediación de terceros, en los siguientes casos:


a) Las que se formalicen en el exterior o con entidades financieras no residentes en España, cualquiera que sea la divisa que sirva de determinación del capital de la operación proyectada, incluidas las cesiones a entidades financieras no residentes de las participaciones, que ostenten entidades residentes, en créditos otorgados a las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado.

b) Las que se instrumenten mediante emisiones de deuda o cualquier otra forma de apelación al crédito público, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En relación con lo que se prevé en el párrafo a) anterior, no se considerarán financiación exterior las operaciones denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en alguno de dichos países. Estas operaciones habrán de ser, en todo caso, comunicadas previamente al Ministerio de Hacienda.

6. En los casos en que, de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo, se precise autorización para concertar la operación de endeudamiento, no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a tal operación, hasta tanto no se disponga de la correspondiente autorización.

7. Para el otorgamiento de la autorización de las operaciones a que se refieren los

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	37/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

apartados anteriores el órgano autorizante tendrá en cuenta, con carácter preferente, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria establecido en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Asimismo, se atenderá a la situación económica de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil local peticionarios, deducida al menos de los análisis y de la información contable a la que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo, incluido el cálculo del remanente de tesorería, del estado de previsión de movimientos y situación de la deuda y, además, el plazo de amortización de la operación, a la futura rentabilidad económica de la inversión a realizar y a las demás condiciones de todo tipo que conlleve el crédito a concertar o a modificar:

8. Los órganos competentes del Ministerio de Hacienda habrán de tener conocimiento de las operaciones de crédito autorizadas por las comunidades autónomas, así como de las que no requieran autorización, en la forma en que reglamentariamente se establezca.

9. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán, anualmente, fijar límites de acceso al crédito de las entidades locales cuando se den circunstancias que coyunturalmente puedan aconsejar tal medida por razones de política económica general”.

En relación con lo anterior, hay que tener presente que la remisión de información relativa al Nivel de Deuda de la Corporación Local, que plantea el Ministerio de Hacienda, a través de la Oficina Virtual, es diferente a lo anterior, en la medida en que, según establece la Guía de cumplimentación del suministro de información correspondiente al cuarto trimestre de 2019, establece al efecto que “a partir de estos formularios se obtendrá el endeudamiento a efectos del Protocolo del Procedimiento de Déficit Excesivo (Deuda viva PDE) y el endeudamiento a efectos de la aplicación del régimen de autorización recogido en el artículo 53 del TRLRHL y en la disposición final 31ª de la ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013, existente al final del trimestre vencido, los vencimientos mensuales previstos en el trimestre en curso y en los próximos 10 años (...)”.

CONCEPTO	DEUDA VIVA A 31-12-2019
Deuda a corto plazo (operaciones de tesorería)	0,00
Deuda a largo plazo	510.872,00
Emisiones de deuda	0,00
Operaciones con entidades de crédito	510.872,00
Factoring sin recurso	0,00
Deuda con Administraciones públicas (FFEL)	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Asociación público-privadas	0,00
Pagos aplazados por operaciones con tercero	0,00
Otras operaciones de crédito	0,00
Deudas con Administraciones Públicas	445.230,13
Avales ejecutados durante el ejercicio	0,00
Entidades dependientes de la corporación local (clasificadas como Admin Pub)	0,00
Resto de Entidades	0,00
Avales reintegrados durante el ejercicio	0,00
Entidades dependientes de la corporación local (clasificadas como Admin Pub)	0,00
Resto de Entidades	0,00
Total Deuda viva	956.102,13
Ingresos Corrientes Ajustados	2.138.103,38
Deuda viva	956.102,13
% Capital Vivo sobre los Ingresos Corrientes	44,72%

*Hay que tener en cuenta que durante el Ejercicio 2019 se amortizó deuda por importe de 34.769,77 Euros (Amortización FEAR 2017).-

		Ingresos Corrientes
(+)	Ingresos corrientes 2019 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	3.220.956,74

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	08/06/2020 11:49:22
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:19:26		
Observaciones	Maria Belen Tirado Santiago	Página	38/40		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==				



(-)	Ingresos por aprovechamientos urbanísticos	0,00
(-)	Ingresos afectados a operaciones de capital	1.082.853,36
(-)	Ingresos no consolidables en el futuro	1.088.392,35
(-)	Inversiones realizadas por cuenta de las Corporaciones Locales	0,00
	TOTAL INGRESOS AJUSTADOS	2.138.103,38

(*) Según información recabada de los Servicios Contables de esta Corporación Local, los Ingresos Afectados a Operaciones de Capital, coincide con el Capítulo 7 del Presupuesto de Ingresos de la Liquidación 2019.-

Por su parte, hay que dejar constancia que la Carga Financiera del año 2019 es inferior a la prevista en el Plan Económico-Financiero 2018-2019, debido principalmente a que la Amortización de préstamos ha sido por un importe inferior al proyectado. De estas circunstancias, se deja constancia, para conocimiento de la Sra. Alcaldesa y, por extensión, del resto de la Corporación Local, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Es cuanto se tiene el honor de informar sobre la Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2019, para su constancia en el expediente”.

Considerando que el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020, por la Sra. Alcaldesa se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Quedar enterada del contenido del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2019, de fecha 20 de abril de 2020.


Segundo.- Remitir un certificado de este acuerdo, junto con el mencionado informe de la Secretaría-Intervención a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones locales y Juego (Consejería de Hacienda, Industria y Energía), para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

Abierto turno de intervención, .../...
.../...

Finalizado turno de intervención, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por 10 votos a favor de los Grupos Municipales PSOE-A y ADELANTE, ACUERDA quedar enterado del contenido del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2019, en todos su términos.


Y para que así conste y surta efectos, con la salvedad de lo preceptuado en el artículo 206 del R.O.F., expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Los Corrales a fecha de firma electrónica.

Vº Bº

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	39/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ydtBS9+itZo9K7JakOJwNQ==			

LA ALCALDESA,

Fdo: D^a. Buensuceso Morillo Espada.-

Código Seguro De Verificación:	ydtBS9+itZo9K7Jak0JwNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	08/06/2020 11:49:22	
	Maria Belen Tirado Santiago	Firmado	08/06/2020 11:19:26	
Observaciones		Página	40/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ydtBS9+itZo9K7Jak0JwNQ==			